Nota DNC N° 14362 /2020

Asunción, 30 de julio de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	383395
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Provisión de Almuerzo Escolar bajo la modalidad de alimentos preparados en las escuelas (cocinando)
Entidad	Gobernación de Caaguazú
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. No se ha remitido el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP).

2. La Resolución de Adjudicación remitida no corresponde al proceso de referencia.

3. Teniendo en cuenta que el proceso corresponde a un contrato abierto, no se observa la carga respectiva de los cantidades mínimas y máximas en el SICP.

4. Recordamos a la convocante que, respecto a la autorización del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), debe dar cumplimiento a la **Resolución del MEC N° 9460/18** por la cual se aprueban los lineamientos técnicos y nutricionales para la implementación del Programa de Alimentación Escolar del Paraguay- PAEP, en instituciones educativas de gestión oficial y privada subvencionada.

   Así mismo, conforme a la **Res. Del MEC N° 351/20, art. 3°**, es la Dirección General de Bienestar Estudiantil la encargada de gestionar la autorización a las Gobernaciones Departamentales y Municipales para realizar la modificación de los contratos vigentes para la provisión de alimentación escolar, a fin de que puedan ser reemplazados por la provisión de kits de alimentos

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: mzarate